

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 21.

Viernes 6 de Agosto.

AÑO DE 1897.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los solicitantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de D. NICOLÁS M.^a JIMENEZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte in que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Agosto de 1897.)

RECTIFICACIÓN.

En el número anterior del 4 de los corrientes aparece en la Suscripción Nacional para los Huérfanos de la Guerra, equivocado por error involuntario, D. Juan Castellano, Jefe de Obras públicas, con 17 pesetas, debiendo ser con 17'50; como así mismo el Ayuntamiento de Puerto de Santa Cruz, figura con 50 debiendo ser con 50'25. Se hace público á los efectos oportunos.

JEFATURA DE MINAS de Cáceres.

Don Ramón Miña Alvarez, de esta vecindad, ha registrado una mina de hierro con el nombre de «Antigua Santa María» correspondiéndola el n.º 4.768 del libro talarario de registros mineros y sita en los parajes de dehesa Calamocha y Alberquilla, propiedad de los señores Marqués de Miravel y D. Vicente López, al sitio conocido con el nombre de Arroyo Berduguero, del término de Miravel y Malpartida de Plasencia; lindando al Sur, con la dicha dehesa Calamocha y por los demás rumbos con la también citada Dehesa Alberquilla. Verificando la siguiente designación:

Se tomará por punto de partida una escavación hoy pozo, situado á unos 25 metros próximamente del antedicho Arroyo Berduguero, abierto en su margen izquierda, punto de partida que ha de ser el mismo que sirvió para la demarcación de la mina caducada «Santa María», número 3.620. A partir de dicho punto de partida se medirán en dirección Nordeste, 300 metros, y se colocará la primera estaca; midiendo desde ésta 100 metros, al Nodoste, se clavará la segunda; desde ésta 600 metros al Sudoeste, la tercera; desde ésta á los 200 metros en dirección Sudoeste, la cuarta; desde ésta 600 metros al Nordeste, la quinta, y desde ésta midiendo 100 metros en dirección Noroeste, se tocará en la primera, quedando así cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el señor Gobernador este registro con fecha de hoy, se publica por medio de este Boletín Oficial, para los efectos del art. 24 de la Ley de minas.

Cáceres 3 de Agosto de 1897.—El Ingeniero de Minas, Torcuato Jusué.

Don Adolfo Mestre Canales, vecino de la Estrella (Toledo), ha registrado una mina de hierro con el nombre de «Juliana» correspondiéndola el número 4.779 del libro talarario, de registro minero y sita en el paraje que llaman Rivero de Peñafior en término de Berrocalejo; lindante por el Sudoeste, con Río Tajo y por los demás rumbos con la dehesa de Peñafior. Verificando la siguiente designación: Se tomará como punto de partida la esquina Nordeste de la boca de un pozo vertical, relleno en parte situado entre la orilla derecha del Río Tajo, de la cual dista unos 120 metros y el risco de Peñafior, de cuya base dista doce metros. Desde este punto se medirán 30 metros hacia el Sudeste, para colocar la primera estaca; desde ésta 100 metros al Sudoeste, para la segunda; desde ésta 100 metros al Noroeste, para la tercera; desde ésta 400 metros al Nordeste, para la cuarta; desde ésta 100 metros, al Sudeste, para la quinta, y midiendo desde la quinta 300 metros al Sudoeste, se encontrará la primera, cerrando el perímetro de las cuatro hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el señor Gobernador este registro con fecha de hoy, se publica por medio de este Boletín Oficial para los efectos del art. 24 de la Ley de minas.

Cáceres 3 de Agosto de 1897.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

PROVINCIA DE CÁCERES.

Roturaciones arbitrarias.

La interpretación dada por muchos de los roturadores y poseedores sin título, de terrenos pertenecientes al Estado ó á los propios y comunes de los pueblos, al art. 7.º de la ley de 10 de Junio último, suponiendo, erróneamente, que durante el trascurso del año que se les fija para solicitar su legitimación queda suspendida la acción investigadora, obligan á esta Oficina á disuadirles de tan absurda creencia.

Necesaria siempre la investigación por parte del Estado contra las demasias del interés individual, hoy, que transigiendo con él se le ofrece el medio fácil de legitimarlas, preciso es investigar sin tregua ni descanso quienes sean los que á costa de algún sacrificio, siempre infinitamente menor de lo que en cambio adquieren, corresponden con espontaneidad á los beneficios de la ley; y quienes llevan su egoísta pasividad hasta el extremo de perjudicar con ella sus propios intereses.

Es evidente que encontrándose dentro de las condiciones de la ley ninguno puede ser desposeído hasta después de transcurrir el año; pero los que soliciten desde luego la legitimación de sus apropiaciones

quedan desde luego también, á cubierto de toda investigación y denuncia, mientras que los morosos permanecerán expuestos durante todo el tiempo que lo fueren á verse denunciados y á tener que satisfacer en consecuencia los crecidos gastos que la investigación puede ocasionarles.

Cáceres 4 de Agosto de 1897.—Miguel Montoya.

«MINISTERIO DE HACIENDA.

Habiéndose cometido algunos errores de copia en la publicación del siguiente Real decreto y pliego de condiciones, se insertan de nuevo debidamente rectificado.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo dispuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En uso de la facultad conferida al Gobierno por el art. 4.º de la ley de 10 de Junio último, se procederá á arrendar en concurso público la expendición y cobranza de las cédulas personales en todas las provincias en que se administre en la actualidad el impuesto por la Hacienda y en aquellas en que no se prorroguen los contratos anteriores, con sujeción al pliego de condiciones aprobado con fecha de hoy.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

Pliego de condiciones para llevar á efecto por medio de concurso público el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales en cada una de las provincias comprendidas en las relaciones adjuntas.

1.ª Se arrienda el servicio de expendición y cobranza de las cédulas personales, separadamente en cada una de las provincias comprendidas en las adjuntas relaciones, durante los cinco años económicos de 1897-98, 1898-99, 1899-900, 1900-01 1901-02. El tipo anual para el concurso respectivo á cada una de las provincias será el que expresan las referidas relaciones, cuyas cantidades son las que corresponden para el Tesoro en cada año, y además el 10 por 100 que por lo que respecta al actual, le corresponde percibir por impuesto transitorio, con arreglo al Real decreto de 25 de Junio último y Real orden de la misma fecha, dictados en cumplimiento del artículo 1.º de la ley de 10 de dicho mes.

2.ª El arrendatario quedará obligado á ingresar en la Depositaria Pagaduría de la capital de la provincia respectiva el precio anual del arriendo por trimestres adelantados, que se entenderán vencidos el día 5 del primer mes de cada trimestre, y á la vez durante el año económico actual, el importe del 10 por 100 que como impuesto transitorio se ha creado por la ley antes citada.

Igualmente quedará obligado á recaudar é ingresar en las Cajas del Tesoro los recargos municipales que los Ayuntamientos fijen y figuren en el padrón aprobado por la Administración del ramo ó en las altas declaradas por la misma posteriormente, verificando dichos ingresos los días 15 y último de cada mes.

Por la recaudación voluntaria de dichos recargos percibirá el arrendatario el premio que en cada año resulte, con arreglo al tipo medio que arrojen los señalados á las zonas de cada una de las provincias que se arrienden para los recaudadores de las contribuciones territorial é industrial; pero por la recaudación ejecutiva sólo percibirá los premios que le correspondan con arreglo al art. 45 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884.

El pago del trimestre ó trimestres vencidos al adjudicarse el contrato lo hará el arrendatario dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación de la escritura de fianza.

Los ingresos realizados por la Hacienda durante el tiempo que esté administrando el impuesto en el primer año económico serán tenido en cuenta como ingresos del arriendo, debiendo conformarse el arrendatario con la liquidación provisional que al efecto habrá de practicar.

Cuando el arrendatario solicite la entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tenga abonadas deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

En el caso de que el arrendatario tenga satisfecha la totalidad del importe anual del arriendo, podrá obtener sin pago todas las cédulas que justifique necesitar demás.

3.ª El contrato, que se entenderá celebrado á riesgo y ventura, no podrá ser cedido ni subarrendado, en todo ni en parte; sin previa aprobación del Ministerio de Hacienda. Podrá, sin embargo, rescindirse si se suprimiese ó alterase esencialmente el impuesto, sin que por ello pueda reclamarse indemnización alguna al

contratista; pero en tal caso se hará inmediatamente la liquidación del contrato.

4.ª El arrendatario satisfará la contribución industrial que como contratista le corresponda, según el reglamento y tarifas de dicha contribución.

5.ª Las cédulas personales se harán en la Fábrica Nacional del Timbre, bajo la inmediata vigilancia de la Dirección general de Contribuciones directas, siendo de cuenta del Estado los gastos de fabricación.

6.ª La Hacienda entregará en la capital de cada una de las provincias, con las debidas formalidades, las cédulas que cada arrendatario necesite, siendo de cuenta de éste los gastos de conducción á las demás poblaciones de la provincia.

El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de la capital y pueblos respectivos.

7.ª Los padrones formados en cada provincia para el presente año económico se entregarán al arrendatario respectivo, sin que éste pueda alterarlos ni modificarlos mientras no sean comprobadas y resueltas sus denuncias. Estas se presentarán durante los tres primeros trimestres del ejercicio respectivo, y serán resueltas precisamente dentro del mismo, bajo la responsabilidad de las Delegaciones.

Para los cuatro años sucesivos del arriendo el padrón se formará por el arrendatario de cada provincia, debiendo repartir oportunamente las hojas declaratorias con arreglo al modelo núm. 1 de la instrucción, no sólo en la capital de la provincia, sino también en las demás poblaciones conforme en un todo al art. 26 de la misma.

Los padrones quedarán formados durante el mes de Abril, con arreglo al modelo núm. 2, y observándose lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la instrucción. Al final de los mismos consignará el arrendatario el importe de los recargos municipales autorizados por los respectivos Ayuntamientos, así como cualesquiera otros recargos ó impuestos que se estableciesen, con la obligación de introducir en el modelo número 2 las modificaciones oportunas.

8.ª Formados así los padrones de la capital y demás poblaciones, serán presentados durante todo el mes de Abril en la Administración de Hacienda de la provincia con su correspondiente copia.

Durante los primeros cinco días del mes de Mayo, la Administración remitirá dicha copia á los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público, por término de diez días, haciéndose saber además por medio del *Boletín oficial* de la provincia.

Las reclamaciones que se presenten durante dicho término serán oídas y falladas por la respectiva Delegación, en el término de otros quince días, desde que concluya el plazo de exposición al público, y se comunicarán á la Administración de Hacienda.

9.ª Las Administraciones de Hacienda examinarán y aprobarán los padrones con las modificaciones acordadas por la Delegación á consecuencia de las reclamaciones producidas durante su exposición al público, debiendo terminarse este servicio á más tardar en 20 de Junio.

En los diez últimos días de este mes serán entregados dichos padrones á los arrendatarios, los cuales no podrán hacer en ellos alteraciones sino en la forma que expresa la condición 7.ª

Para expedir cédulas á los individuos no comprendidos por cualquier causa en los padrones y que tengan derecho á obligación de obtenerla, el arrendatario exigirá previamente al interesado que llene por duplicado una hoja declaratoria ajustada al modelo núm. 1 de la instrucción, y justifique el lugar en que se halle empadronado por medio de una simple papeleta de empadronamiento que le facilitará la autoridad municipal.

Las denuncias que formulen los arrendatarios se acomodarán á lo dispuesto en la condición 7.ª

10. Los gastos de cobranza é investigación y los de formación de padrones serán de cuenta del respectivo arrendatario, sin excepción alguna, durante los años del arriendo.

El mismo abonará el importe del padrón correspondiente al primer año hecho por la Hacienda por el mismo coste que haya tenido.

11. El período de expendición voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar desde el día en que empiece la cobranza, conforme al art. 37 de la instrucción.

Este plazo podrá prorrogarlo por término de quince días la respectiva Delegación de Hacienda, á instancia del arrendatario.

Las prórrogas de mayor plazo las otorgará el Ministro de Hacienda.

12. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato, y á la exacción del impuesto en la provincia respectiva.

El mismo designará y propondrá sus Agentes recaudadores, que serán nombrados por el Delegado de Hacienda en la provincia, para que queden revestidos del carácter de funcionarios administrativos, debiendo sujetarse á la ley é instrucción del ramo y á las demás disposiciones complementarias vigentes ó que en adelante se dicten.

13. A virtud del contrato, cada arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto que correspondan á la Hacienda en su respectiva provincia, con inclusión de las multas á que se refiere el art. 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884 siempre que se impongan á su instancia ó por denuncia de sus agentes, quedando á salvo los derechos que el artículo 45 concede á otro cualquier denunciador.

14. La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación del impuesto, así como de cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y en general la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente á la Administración, oyendo á los interesados y al respectivo contratista, teniendo presente lo dispuesto en el último párrafo de la condición 9.ª

15. El arrendatario, sea particular ó Sociedad, será español, con residencia en España, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidades extranjeras.

Si los arrendatarios no estuviesen domiciliados en la capital de la provincia en que lo sean, deberán apoderar en ella persona que los represente para las relaciones oficiales con la Administración de Hacienda de la provincia.

16. El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el día 30 de Agosto próximo, á las tres de la tarde, ante una Junta que presidirá el Ministro de Hacienda, compuesta de dos Senadores, dos Di-

putados á Cortes, del Director general de Contribuciones directas, del de lo Contencioso y el Interventor general de la Administración del Estado.

Asistirá al acto, para autorizarlo, un Notario público.

Podrán presentarse á esta Junta proposiciones referentes á todas las relaciones adjuntas; entendiéndose que para cada una se ha de presentar un pliego separado, con estricta sujeción al modelo que se acompaña.

Simultáneamente se verificará también concurso público en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias comprendidas en el arriendo, excepto la de Madrid, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, Presidente; del Interventor y del Administrador del ramo, Abogado del Estado y de un Notario que autorice el acto.

Ante las Juntas provinciales no se admitirán otras proposiciones que las referentes á la provincia en que el concurso se verifica.

17. Durante media hora se recibirán por las respectivas Juntas que autoricen estos actos las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscriba. Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notario actuante según el orden de presentación, y para que puedan ser admitidos habrá de acompañarse á cada pliego la cédula personal del interesado y la carta de pago en que se acredite haber consignado para este objeto en la Caja general de Depósitos ó sucursal respectiva en la provincia la cantidad que al efecto expresa también la adjunta relación á que se refiere la condición 1.ª, en metálico ó valores admisibles al objeto.

En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición 19, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas.

Las proposiciones se redactarán en papel del Timbre de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se inserta á continuación de estas condiciones.

18. A las tres y media de la tarde, en el reloj del despacho en que se celebra cada acto, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente á la lectura de los presentados por el orden de numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones por el Notario.

Concluida la lectura de las proposiciones, se darán por terminados los actos públicos.

Los Delegados de Hacienda de las provincias remitirán acto continuo al Ministerio de Hacienda el acta del resultado del concurso celebrado en su respectiva provincia y las proposiciones documentadas.

La Junta Central á que se refiere el párrafo primero de la condición 14, teniendo en cuenta las proposiciones presentadas ante la misma y las que resulten de los concursos celebrados en cada provincia, propondrá al Gobierno en término de quinto día, la admisión de las proposiciones parciales que considere más conveniente.

19. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros, y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso por parte de los licitadores, cualquiera que sean las ventajas que á juicio de los mismos pudieran tener sus proposiciones.

20. El arrendatario de cada pro-

vincia afianzará el cumplimiento de su compromiso con una suma igual al 10 por 100 de la cantidad anual en que se le haya adjudicado el contrato, verificándolo dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique administrativamente la adjudicación hecha á favor del mismo, bien en metálico bien en valores públicos, á los tipos establecidos en la Caja general de Depósitos.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo por el tiempo de su duración y el importe de los recargos municipales que correspondan á los Ayuntamientos de las respectivas provincias por igual tiempo, y haya solventado todas las demás responsabilidades que pudiera haber contraído por virtud del arriendo y resultare así de la previa liquidación consentida ó aprobada por resolución administrativa.

La escritura se otorgará por cada arrendatario, á voluntad de éste, en Madrid ó en la capital de la provincia á que corresponda el servicio que le haya sido adjudicado.

Si el autor de una proposición admitida no formalizase el contrato por escritura pública ni presentase la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, perderá la cantidad consignada como depósito, de que trata la condición 17, adjudicándose al Estado y quedando abandonada la proposición.

En este caso la Junta podrá aconsejar al Gobierno la aceptación de otra de las proposiciones hechas, si el autor la sostiene, ó que se realice nuevo concurso.

21. Los gastos de escritura, copia de ella para la Administración y demás que origine cada acto de concurso serán satisfechos por el adjudicatario en cada provincia.

22. Será motivo de rescisión del contrato la falta de un arrendatario á la condición 2.ª, quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasione la rescisión, no sólo con la fianza, que será adjudicada al Estado, con todos los bienes, sino acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

Si dichas faltas afectan á cualquiera otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 250 á 5.000 pesetas, y en caso de no hacerlas efectivas del arrendatario, se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándosele á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se le señale ó á la rescisión del contrato, á perjuicio suyo, si no lo verificase.

23. Se considerarán como parte integrante de estas condiciones y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse el Real decreto de 27 de Febrero y la instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

Madrid 18 de Julio de 1897.—El Director general, Antonio Molleda.—Diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Aprobado por S. M.—Navarro Reverter.

Modelo de proposición.

D..... por sí ó en representación de....., según documentos adjuntos, con cédula personal núm....., de....., clase, expedida en..... á..... de..... de 189....., dice: que enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* número..... correspondiente al día..... de....., para el arrien-

do de la expendición y cobranza de las cédulas personales por provincia durante los años económicos de 1897-98, 1898-99, 1899 á 1900, 1900 á 1901 y 1901 á 1902, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones, y ofrece por el

expresado arriendo en la provincia de..... la cantidad de..... (se expresará en letra) pesetas anuales para el Tesoro, y además, por lo que respecta al año económico actual de 1897-98, la suma de..... (en letra) pesetas, importe del 10 por 100 que como

impuesto transitorio se ha creado durante el presente ejercicio por el art. 1.º de la ley de 10 de Junio último y Real decreto de 25 del mismo mes.

(Fecha y firma.)
(Domicilio del proponente.)

RELACIÓN á que se refiere la condición 1.ª de las del pliego aprobado para el arriendo de la expendición y cobranza de cédulas personales, por cinco años, en las provincias en que ha estado administrado el impuesto por gestión directa de la Hacienda ó han sido rescindidos los arriendos, y tipos que han de servir de base en el nuevo concurso más el 10 por 100 del impuesto transitorio en el ejercicio actual.

PROVINCIAS	AÑO de mayor recaudación.	CANTIDAD recaudada en el mismo.		TIPO que ha de servir de base para el arriendo.		IMPORTE del 10 por 100 del impuesto transitorio.		IMPORTE del depósito previo para tomar parte en el arriendo.	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Álava.....	93-94	69	070	69	070	6	907	1	381 40
Albacete.....	94-95	127	969 09	127	969 09	12	796 90	2	559 38
Alicante.....	92-93	182	910 44	182	910 44	18	291 04	3	658 20
Almería.....	92-93	143	623 93	143	623 93	14	362 39	2	872 47
Avila.....	94-95	109	066 97	109	066 97	10	906 69	2	181 34
Badajoz.....	92-93	234	179 94	234	179 94	23	417 99	4	683 60
Burgos.....	91-92	168	259 27	168	259 27	16	825 92	3	365 18
Cáceres.....	95-96	182	803 73	182	803 73	18	280 37	3	656 07
Castellón.....	93-94	182	921 50	182	921 50	18	292 15	3	658 43
Ciudad-Real.....	95-96	131	279 11	131	279 11	13	127 91	2	625 58
Córdoba.....	95-96	185	224 89	185	224 89	18	522 48	3	704 50
Cuenca.....	94-95	95	567 58	95	567 58	9	556 75	1	911 35
Gerona.....	94-95	170	151 04	170	151 04	17	015 10	3	403 02
Granada.....	95-96	175	459 40	175	459 40	17	545 94	3	509 19
Guadalajara.....	95-96	134	015 81	134	015 81	13	401 58	2	680 31
Huelva.....	92-93	143	492 08	143	492 08	14	349 20	2	869 84
Huesca.....	91-92	113	000 78	113	000 78	11	300 07	2	260 01
León.....	91-92	176	186	176	186	17	618 60	3	523 72
Logroño.....	93-94	112	282	112	282	11	228 20	2	245 64
Lugo.....	95-96	164	280 38	164	280 38	16	428 03	3	285 61
Málaga.....	92-93	191	378 67	191	378 67	19	137 86	3	827 59
Murcia.....	92-93	212	184 53	212	184 53	21	218 45	4	243 69
Navarra.....	91-92	143	968	143	968	14	396 80	2	879 36
Orense.....	95-96	159	532 30	159	532 30	15	953 23	3	190 65
Oviedo.....	93-94	266	188 25	266	188 25	26	618 82	5	323 76
Palencia.....	93-94	97	339 69	97	339 69	9	733 96	1	946 79
Pontevedra.....	94-95	200	784 86	200	784 86	20	078 48	4	015 70
Salamanca.....	95-96	154	828 15	154	828 15	15	482 81	3	096 56
Santander.....	95-99	149	734 49	149	734 49	14	973 44	2	994 63
Segovia.....	91-92	85	256 80	85	256 80	8	525 68	1	705 13
Soria.....	95-96	84	691 90	84	691 90	8	469 19	1	693 84
Soria.....	91-92	159	347 75	159	347 75	15	934 77	3	186 95
Tarragona.....	94-95	125	878 66	125	878 66	12	587 86	2	517 57
Teruel.....	94-95	154	442 61	154	442 61	15	444 26	3	088 85
Toledo.....	92-93	497	717 69	497	717 69	49	771 76	9	954 35
Valencia.....	92-93	185	366 74	185	366 74	18	536 67	3	707 33
Valladolid.....	95-96	263	524 03	263	524 03	26	352 40	5	270 48
Zaragoza.....	93-94	181	806 39	181	806 39	18	180 63	3	636 13
Baleares.....									
TOTALES.....		6.315.715	45	6.315.715	45	631.571	48	126.314	26

Madrid 18 de Julio de 1897.—El Director general, Antonio Molleda.—Diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Aprobado por S. M.—Navarro Reverter.

RELACIÓN á que se refiere la condición 1.ª de las del pliego aprobado para el arriendo de la expendición y cobranza de cédulas personales, por cinco años, en las provincias cuyos arrendamientos han terminado en 30 de Junio último, y tipos que han de servir de base en el nuevo concurso, más el 10 por 100 del impuesto transitorio en el ejercicio actual.

PROVINCIAS	AÑO de mayor recaudación.	CANTIDAD recaudada en el mismo.		TIPO que ha de servir de base para el arriendo.		IMPORTE del 10 por 100 del impuesto transitorio para 1897 á 1898.		IMPORTE del depósito previo para tomar parte en el arriendo.	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Cádiz.....	1896-97	157	501	157	501	15	750 10	3	150 02
Coruña.....	1896-97	284	000	284	000	28	400	5	680
Jaén.....	1896-97	102	400	102	400	10	240	2	048
Lérida.....	1896-97	141	528 55	141	528 55	14	152 85	2	830 57
Madrid.....	1896-97	661	838 88	661	838 88	66	138 88	13	237 78
Sevilla.....	1896-97	192	600	192	600	19	260	3	852
Vizcaya.....	1896-97	182	011	182	011	18	201 10	3	640 22
TOTALES.....		1.721.929	43	1.721.929	43	172.192	93	34.438	59

Madrid 13 de Julio de 1897.—El Director general, Antonio Molleda.—Diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Aprobado por S. M.—Navarro Reverter.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Primera enseñanza.

En virtud del concurso anunciado en la Gaceta de Madrid del día 27 de Febrero último para proveer en propiedad las Escuelas vacantes de este Distrito Universitario y cumplidos los requisitos prevenidos, el Rectorado del mismo, ha acordado, según la clasificación general de los aspirantes oportunamente publicada, los siguientes nombramientos para las escuelas de niños, niñas y párvulos, objeto de aquel, correspondiente á la provincia de Cáceres.

Escuelas de niños.

D. Laureano Sánchez Córdova, para Casas de Don Gómez; D. Enrique Díaz Amarillas, para Herrera de Alcántara; D. Jesús Alonso Jiménez, para Madrigal de la Vera; don Juan Albalá del Río, para Oliva; D. Ricardo Carballo Luenigo, para Santa Cruz de la Sierra; D. Francisco Fernández Marcos, para Huertas de Animas, con 625 pesetas, con el carácter de auxiliar.

Escuelas de niñas.

D.^a María Ruiz Bejarano, para Herguizuela; Doña Gabriela González Martín, para Holguera; D.^a María Natividad Muñio García, para Perales; D.^a Inés Visitación Gil Rubio, para Puerto de Santa Cruz; D.^a Prisca Francisca Dávila Ramírez, para Valdeobispo, con 625 pesetas; D.^a Dolores Prieto Alonso, para Majadas con 492 pesetas; D.^a Antonia del Corral Bonilla, para Talayuela con 477'50 pesetas.

Escuelas de Párvulos.

D.^a Plácida de la Calle Lozoya, para la plaza de auxiliar de la de Cáceres, con 625 pesetas.

Salamanca 18 de Julio de 1897.—P. el Secretario general, Genaro Montero.

JUZGADOS.

ALCÁNTARA.

Don Manuel del Río y Toledano, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que habiendo cesado en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido don Enrique de Leiva y Oliver, que con carácter de interino desempeña, solicita la devolución del depósito consignado en

la Caja de Depósitos de esta provincia, para el desempeño de aquel cargo.

Y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Hipotecaria y su Reglamento, se cita segunda vez por este medio á cuantos tengan que deducir alguna reclamación contra dicha fianza, para que dentro del plazo de seis meses la presenten ante este Juzgado.

Dado en Alcántara á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel del Río.—Por mandado de su señoría, Vicente Solano Infante.

ACEBO.

Cédula de citación y de emplazamiento.

Por el presente y en virtud de mandato judicial, se cita, llama y emplaza al mozo Sotero Bargas Giralte, de este domicilio y de veintitres años de edad, cuyo sujeto fué herido levemente en la tarde del día once del actual y salió de su casa el día trece del mismo mes sin que se tenga conocimiento de su paradero, con el fin de que el día doce del próximo mes de Agosto y hora de la once de su mañana, comparezca en los extrados de este Juzgado á contestar en el juicio verbal de faltas que para dicho día habrá de tener lugar, apercibiéndole que de así no verificarlo se le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Y con el fin de que la presente sirva de notificación en forma se inserta en el Boletín Oficial de esta provincia á los efectos consiguientes.

Dado en el Acebo á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Pablo de Saude.—Tomás Estevez.

ALCALDÍAS.

NAVAS DEL MADROÑO.

Anuncio.

El día ocho de Agosto próximo de ocho á doce de su mañana y en las casas consistoriales de esta villa tendrá lugar la subasta para el arriendo con facultad exclusiva en las ventas de las especies del grupo de líquidos y carnes de la tarifa oficial de Consumos, en esta población bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Navas del Madroño y Julio 30 de 1897.—El Alcalde Manuel Galán.

VALDEMORALES.

Exposición del Repartimiento de Consumos.

Terminado el repartimiento de Consumos de este pueblo por la junta municipal de asociados del mismo, correspondiente al año económico actual de 1897-98, se halla expuesto al público en desagravio por término de ocho días, contados desde aquel en que aparezca inserto el presente en los Boletines Oficiales de esta provincia, con el fin de que pueda ser examinado libremente por los vecinos comprendidos en el mismo y producir las reclamaciones que á su derecho

vieren convenirles, apercibidos que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna por fundada que sea.

Valdemorales 31 de Julio de 1897.—El Alcalde, Francisco Mayoral.—El Secretario, Aquilino J. Arroyo

VILLA DEL CAMPO.

Exposición del Repartimiento de Consumos.

Terminado el Repartimiento de Consumos de esta villa para el año económico de 1897 á 1898, se encuentra expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, contados desde esta fecha, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes examinarlo y a lucir las reclamaciones que crean oportunas.

Villa del Campo 30 de Julio de 1897.—El Alcalde, Alejo Sánchez.

HERGUIJUELA.

Vacante de Secretaria.

En virtud de venir desempeñando interinamente el cargo de Secretario Contador de este Ayuntamiento para proveerle en propiedad, se anuncia la vacante del mismo con el sueldo anual de 999 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes que deseen optar á dicho cargo y reúnan las condiciones prescritas en el art. 123, de la Ley Orgánica, dirigirán sus instancias á esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en el Boletín Oficial, pasados los cuales la corporación hará el nombramiento en favor del que á su juicio estime más idóneo.

Herguizuela 21 de Julio de 1897.—El Alcalde, Fernan lo Yuste.—El Secretario interino, Mateo Labrador.

MADROÑERA.

Vacante de Depositario municipal.

Se encuentra la de esta villa dotada con la gratificación anual de 275 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en el término de quince días, debiendo prestar la fianza debida antes de tomar posesión de dicho cargo.

Madroñera 4 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Lucas Abril y Yuste.

CARRASCALEJO.

Exposición del reparto de Consumos.

Terminado por la Junta municipal de este pueblo el reparto del impuesto de Consumos para el año económico actual, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y a lucir las reclamaciones que crean oportunas, pues transcurrido este no se oirá ninguna reclamación.

Carrascalejo 4 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Leandro Dávila.

HOSPICIO PROVINCIAL.

Semana del 13 al 19 de Junio de 1897.

LISTA general de operarios, materiales y demás gastos, ocasionados durante dicha semana, en el arreglo de un hueco de un dormitorio, colocación de marco y reparación de un pie derecho de sillería en la puerta de entrada al corral.

JORNALES.	Ptas.	Cts.
Al Oficial Emilio Fernández, por cinco jornales, á 2'75 pesetas uno	13	75
Al Peón victoriano Merino, por id. id., á 1'50 id. idem.	7	50
Al id. Antonio García, por cuatro id., á id. id.	6	
Suma	27	25

MATERIALES Y DEMÁS

GASTOS.	Ptas.	Cts.
Por 58 arrobas de cal, á 0'20 peseta una.	11	60
Por 2 y medio metros de arena lavada, á 4'50 id. uno.	11	25
Por 1.000 ladrillos, á 10'00 idem millar.	10	
Porte del mismo, á 3'50 id. idem.	3	50
Al encargado de facilitar el personal, materiales y herramientas.	3	50
Suma	39	85

RESUMEN.

Importan los jornales	27	25
Hechos los materiales y demás gastos	39	85
Total	67	10

Importa esta cuenta la cantidad de sesenta y siete pesetas y diez céntimos.

Cáceres 19 de Junio de 1897.—El Encargado, Benito García.—Visto Bueno.—Emilio María Rodríguez.

ANUNCIO.

En la Imprenta, Librería y Encuadernación de los «Sucesores de Alvarez» se hallan á la venta «El Libro de los Juzgados municipales», «Ley del Timbre y Quintas», «Código penal» y otros. Todos de edición nueva y completa y de necesidad utilísima para los señores Secretarios de Ayuntamientos y Juzgados municipales.

CÁCERES: 1897.

Tip. de N. M.^a Jiménez en testamentaria.
Portal Llano, 19.